

**Contraloría General de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

EXPEDIENTE: Fisca2603200

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a ocho de junio de dos mil veintiséis.

VISTOS los autos que conforman el recurso de revisión al rubro citado y toda vez que se encuentra debidamente sustanciado, con fundamento en los artículos 130 y 135, fracción VIII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de enero de dos mil veintiséis¹, el ahora recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generándose el folio **651146726000047**, en la que se requirió la siguiente información:

"Solicito la siguiente información a la Fiscalía General del Estado y a la Dirección General de los Servicios Periciales, ambos del Estado de Veracruz:

- a) *Total de fosas clandestinas localizadas de enero de 2018 a diciembre de 2025. Desagregado por:*
 - 1. Año
- b) *Total de Fosas clandestinas procesadas de enero de 2018 a diciembre de 2025. Desagregado por:*
 - 1. Año
- c) *Víctimas localizadas en fosas clandestinas procesadas de enero de 2018 a diciembre 2025. Desagregado por:*
 - 1. Año
 - 2. Género
 - 3. Rango de edad
- d) *Total de víctimas identificadas en fosas clandestinas procesadas de enero de 2018 a diciembre de 2025. Desagregado por:*
 - 1. Año

¹ Foja 0001



2. Nacionalidad
3. Género
4. Rango de edad
5. Total de confrontas genéticas realizadas a personas extranjeras por año

e) Total de víctimas entregadas localizadas en fosas clandestinas procesadas de enero de 2018 a diciembre de 2025. Desagregado por:

1. Año
2. Nacionalidad
3. Género
4. Rango de edad" (sic)

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veinte de febrero de dos mil veintiséis², el Sujeto Obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia proporcionó la respuesta al folio antes indicado.

3. Interposición del Recurso de Revisión. Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis³, se tuvo por presentado el recurso de revisión promovido por la parte recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), derivado de la inconformidad ante la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado competente.

4. Admisión del Recurso de Revisión. El seis de marzo de dos mil veintiséis⁴, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente y se ordenó la puesta a disposición a las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como, ofrecieran pruebas y alegatos.

5. Comparecencia del Sujeto Obligado. Con fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis⁵, a través de la oficialía de partes de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz se recibió el oficio identificado con la nomenclatura **FGE/DTAIyPDP/0371/2026** y sus anexos, de esa misma fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado desahogó la vista que se dictó mediante el acuerdo de admisión de fecha seis de marzo de dos mil veintiséis.

² Foja 0002 - 0003

³ Foja 0004 - 0005

⁴ Foja 0007 - 0008

⁵ Foja 0014 - 0018



6. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis⁶, se agregaron al expediente del presente recurso de revisión las documentales señaladas en el punto anterior, y se ordenó remitir las mismas a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a esta Autoridad Garante lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que a la fecha la parte recurrente hubiera realizado manifestación alguna dentro del presente recurso de revisión.

7. Ampliación de plazo para resolver. El veintisiete de abril de dos mil veintiséis⁷, esta Autoridad Garante emitió acuerdo mediante el cual se amplió el plazo para resolver el recurso de revisión **Fisca2603200**.

8. Cierre de instrucción. El veintiocho de abril de dos mil veintiséis⁸, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Al no existir diligencias pendientes por desahogar, seguido el procedimiento en todas sus fases, se procede a dictar resolución conforme a derecho y al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Subdirección de Quejas y Denuncias es competente para conocer del presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados

⁶ Foja 0019 - 0020

⁷ Foja 0025

⁸ Foja 0031



Unidos Mexicanos; 6º, párrafos décimo y décimo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción V, 8, 9, 34, 35, 144, 145, 148, 153 y 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV, 8, 9, 26, 27, 126, 127, 130, 135 y 136 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 108 y 108 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 321, 322 y 323 fracciones XL, XLII y XLVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados mediante el acuerdo 51/2025 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el treinta de julio de dos mil veinticinco, y de conformidad a la designación expresa de la Titular de la Autoridad Garante mediante el oficio número CG/FGE/ST/0229/03/2026 de fecha dos de marzo de dos mil veintiséis con que comisiona al suscrito para el cumplimiento de lo señalado en el Título Séptimo de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. PROCEDENCIA.

El recurso de revisión cumple con el contenido previsto por el artículo 128 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue interpuesto de manera oportuna conforme al plazo señalado en el artículo 126 de la Ley antes invocada y se fundamenta en el artículo 127, fracciones IV y XII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no advertirse la actualización de causales de improcedencia o sobreseimiento, esta Autoridad Garante determina proseguir con el análisis de fondo correspondiente.

TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO.

Son **FUNDADOS** los agravios hechos valer por la parte recurrente.



En ellos la persona solicitante aduce en esencia que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado señala que no tiene la obligación de crear documentos ad hoc para proporcionar la información solicitada, y que ello vulnera los principios de documentación⁹ y exhaustividad¹⁰, toda vez que dichos principios no significan que la Fiscalía General del Estado de Veracruz quede exenta de proporcionar una respuesta, sino que por el contrario, debe entregar la información que más se apegue a lo solicitado.

Ahora bien, es importante puntualizar que el aquí recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, la cual quedó registrada bajo el número de folio **651146726000047** de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito la siguiente información a la Fiscalía General del Estado y a la Dirección General de los Servicios Periciales, ambos del Estado de Veracruz:

- a) Total de fosas clandestinas localizadas de enero de 2018 a diciembre de 2025. Desagregado por:*
 - 1. Año*
- b) Total de Fosas clandestinas procesadas de enero de 2018 a diciembre de 2025. Desagregado por:*
 - 1. Año*
- c) Víctimas localizadas en fosas clandestinas procesadas de enero de 2018 a diciembre 2025. Desagregado por:*
 - 1. Año*
 - 2. Género*
 - 3. Rango de edad*
- d) Total de víctimas identificadas en fosas clandestinas procesadas de enero de 2018 a diciembre de 2025. Desagregado por:*
 - 1. Año*

⁹ Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 8, fracción III. Documentación: Consiste en que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...

¹⁰ Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 8, fracción VI. Exhaustividad: Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación...



2. Nacionalidad
 3. Género
 4. Rango de edad
 5. Total de confrontas genéticas realizadas a personas extranjeras por año
- e) Total de víctimas entregadas localizadas en fosas clandestinas procesadas de enero de 2018 a diciembre de 2025. Desagregado por:
1. Año
 2. Nacionalidad
 3. Género
 4. Rango de edad" (sic)

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con fundamento en lo establecido por las fracciones II y IV del artículo 31¹¹ de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó las gestiones para localizar la información peticionada por la persona solicitante y turnó la solicitud de que se trata a la Dirección General de los Servicios Periciales, unidad administrativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en la que consideró pudiera obrar la información, y que esta Autoridad Garante considera competente para dar atención a la solicitud de acceso a la información con base en las atribuciones señaladas para dicha Dirección en los artículos 159, 161, 176 y 177, fracción V, Párrafo Primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, preceptos legales que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 159. La **Dirección General de los Servicios Periciales** dependerá directamente de la o el Fiscal General, estará a cargo de una o un Director General, nombrado y removido por éste, y de quien dependerán:

Dependencia Jerárquica

I. Subdirección de Operación Pericial:

a) Auxiliares de Proyectos y Operaciones.

b) Delegaciones Regionales:

1. Subdelegaciones.

2. Peritos

c) Departamentos de Disciplina en:

1. Criminalística;

2. Medicina Forense;

¹¹ Artículo 31. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular, y será la instancia administrativa encargada de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, y contará con las siguientes atribuciones... II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información... IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información...



3. Química Forense;
4. Genética Forense;
- 5. Identificación Humana;**
6. Lofoscopia, y
7. Dictámenes Diversos...

Artículo 161. Los servicios periciales actuarán a solicitud de las y los fiscales y de la Policía Ministerial, así como de las autoridades federales que lo soliciten en los términos de las leyes aplicables...

Artículo 176. Los Departamentos de Disciplina dependerán de la o el Subdirector de Operación Pericial, tendrán su sede en la ciudad de Xalapa y auxiliarán a las Delegaciones y Subdelegaciones; así como, a las Unidades Integrales de Servicios Médico Forenses o a cualquier otra área de la Dirección General...

Artículo 177. Los Departamentos de Disciplina atenderán las especialidades, conforme a lo siguiente...

V. El **Departamento de Disciplina en Identificación Humana** atenderá las especialidades de: Arqueología; **Criminalística de Campo, con fines de búsqueda, ubicación, localización, excavación, levantamiento, embalaje y traslado de cadáveres y/o restos humanos y la evidencia asociada en trabajo de campo relacionado con fosas clandestinas;** Medicina Forense; Antropología Física; Odontología Forense para el Análisis de Necropsias Multidisciplinarias e Interdisciplinarias con fines de Identificación Forense; Reconocimiento de Causa de Muerte e Intervalo Postmortem; Toma de muestras biológicas en el cadáver y/o restos humanos para análisis de ADN; Archivo Básico; colaboración para búsqueda de personas desaparecidas; aplicación de cuestionario para recolectar datos de personas No Localizadas; Retratos Hablados; Base de Datos Fotográficos y Fotografía Identificativa." **(lo resaltado es propio)**

En ese contexto, conforme a la normativa invocada en el párrafo precedente, el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de los Servicios Periciales y esta a su vez mediante el Departamento de Disciplina en Identificación Humana cuenta con las atribuciones para realizar criminalística de campo con fines de búsqueda, ubicación, localización, excavación, levantamiento, embalaje y traslado de cadáveres y/o restos humanos y la evidencia asociada al trabajo de campo relacionado con fosas clandestinas, razón por la cual se considera pudiera poseer, generar y otorgar la información en el formato en que se genere o resguarde.



Seguido el proceso, el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Servicios Periciales emitió respuesta primigenia mediante el oficio **FGE/DGSP/01254/2026**, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis, en el cual manifestó en esencia que con relación a los cuestionamientos realizados por la persona solicitante no es posible proporcionar lo requerido, debido a que la información no se encuentra generada y/o desglosada en los términos solicitados, por tanto no es posible elaborar documentos para atender solicitudes de acceso a la información.

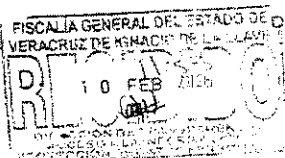
Asimismo, en la etapa de substanciación del presente medio de impugnación, el citado Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz a través del oficio **FGE/DGSP/3691/2026**¹² de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, desahogó la vista que se le diera respecto a la interposición del presente recurso de revisión y mediante el cual señaló que lo requerido se constituye como la respuesta a un cuestionario sobre el cual, la Dirección a su cargo no tiene generada y/o desglosada la información que dé respuesta a sus peticiones y que contestar dicho cuestionario implicaría el procesamiento especial de la información, a lo cual la Dirección a su cargo no se encuentra obligada, pues así lo prevé el artículo 113 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asimismo, agregó dos ligas electrónicas para consulta, en las cuales manifestó se encontraría la información del interés de la parte recurrente.

Lo así relatado se evidencia como resultado de la verificación oficiosa realizada por esta Autoridad Garante a las documentales referidas y las ligas electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado, de las cuales se insertan las imágenes correspondientes que dan cuenta de lo señalado:

¹² Foja 0016 - 0017



Imagen 1. Anverso foja 1 del Oficio FGE/DGSP/01254/2026 proporcionado por la Dirección General de los Servicios Periciales en la respuesta primigenia del Procedimiento de Acceso a la Información.



Dirección General de los Servicios Periciales
No. Oficio: FGE/DGSP/01254/2026
Registro: 1339/2026
Asunto: El que se indica
Xalapa, Ver., A 09 de febrero de 2026

Lic. Daniela Damirón Alonso
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la
FGE de Veracruz.

Con fundamento en los dispuestos por los artículos 159 y 162 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en atención a su oficio con número FGE/DTA/DP/0176/2026, de fecha treinta de enero del año dos mil veintiséis, referente a la solicitud de información registrada mediante plataforma Nacional de Transparencia con folio número 651146726000047, con relación a sus cuestionamientos marcados del inciso a) al e), me permito informar que no es posible proporcionar lo requerido, debido a que la información no se encuentra generada y/o desglosada en los términos solicitados, por lo tanto me permito manifestar que no existe obligación de elaborar documentos para atender las solicitudes de acceso a la información, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 113 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, y conforme al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sin otro en particular, lo que me permito informar a Usted, reiterándole mis atenciones más cumplidas.

Atentamente

Lic. César Hugo Villa Hernández
Director General de los Servicios Periciales de la
Fiscalía General del Estado de Veracruz

Imagen 2. Anverso foja 1 del Oficio FGE/DGSP/3691/2026 proporcionado por la Dirección General de los Servicios Periciales durante la substanciación del recurso de revisión.

No. Oficio: FGE/DGSP/3691/2026
Registro 3521/2026
Asunto: el que se indica
Xalapa, Ver., a 18 de marzo de 2026

Lic. Daniela Damirón Alonso
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales
Presente

Con fundamento en los dispuestos por los artículos 159 y 162 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en atención a su oficio con número FGE/DTA/DP/0336/2026, por medio del cual nos remite copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión identificado con el número Fisca2603200, del Índice de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 301146726000047 relacionado con el oficio FGE/DGSP/01254/2026, al respecto me permito informar que no es posible atender lo manifestado por la persona recurrente, en virtud de los siguientes razonamientos y fundamentos

Lo requerido se constituye como la respuesta a un cuestionario sobre el cual, la Dirección a mi cargo no tiene generada y/o desglosada la información que den respuesta a sus peticiones. En ese orden de ideas, contestar el cuestionario que proporciona implicaría el procesamiento especial de información, lo cual la Dirección General de los Servicios Periciales no se encuentra obligado, conforme a lo previsto en el artículo 113 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, precepto que en su primer párrafo establece:

... "Artículo 113. Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuentan o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información"...

Al respecto, el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Recurso de Revisión CESCJN/REV-8/2021 estableció que:

En relación con lo anterior, tampoco existe mandato de contar con una herramienta tecnológica con la finalidad de extraer, filtrar o exportar para la creación de documentos que den respuesta a solicitudes de información, pues los aplicativos tecnológicos para la organización y resguardo de



Imagen 3. Reverso foja 1 del Oficio FGE/DGSP/3691/2026 proporcionado por la Dirección General de los Servicios Periciales durante la substanciación del recurso de revisión.



expedientes jurisdiccionales responden, principalmente a criterios de organización archivística y a las particularidades del trámite propias de la actividad materialmente jurisdiccional que llevan a cabo los órganos de ese Alto Tribunal.

Así mismo, Tiene aplicación al caso, el Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente: Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada...

Sin embargo, me permito remitir el vínculo o link, en los cuales la parte interesada puede consultar información de su interés, relacionado con el tema de fosas clandestinas:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpjf/2025/doc/cnpjf_2025_resultados_serv_per.pdf

https://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/SETEC/Informe_de_Labores/2025/Informe_Anual_2025.pdf

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se ratifica el contenido del oficio con número FGE/DGSP/10000/2025 suscrito por el Director General de los Servicios Periciales, además de hacer constar que no existe materia en el presente asunto, al no existir una cuestión de fondo que atender, se deberá confirmar la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información.

Sin otro en particular, lo que me permito informar a Usted, reiterándole mis atenciones más cumplidas.

ATENTAMENTE

Lic. César Hugo Villa Hernández
Director General de los Servicios Periciales de
la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Imagen 4. Liga electrónica:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpjf/2025/doc/cnpjf_2025_resultados_serv_per.pdf proporcionada durante la substanciación del recurso de revisión a través del oficio FGE/DGSP/3691/2026, relativa a Servicios Periciales y/o Servicio Médico Forense 2025.



REPORTE DE RESULTADOS 31/25

SERVICIOS PERICIALES Y/O SERVICIO
MÉDICO FORENSE
2 de septiembre de 2025
Página 1/38

CONTENIDO

I.	Objetivo	2
II.	Ficha metodológica	2
III.	Estructura organizacional y recursos	4
	Recursos humanos	7
	Presupuesto ejercido	13
	Análisis	14
	Laboratorios	19
	Bodegas para el almacenamiento de indicios y evidencias	21
	Ambulancias forenses	22
	Instrumentos para la búsqueda y localización de personas desaparecidas	23
IV.	Ejercicio de la función de servicios periciales	24
	Solicitudes de intervención pericial	24
V.	Ejercicio de la función del servicio médico forense	31
	Cadáveres y restos de seres humanos recibidos	31
	Prácticas forenses realizadas	35
	Cadáveres y restos de seres humanos egresados	35
	Almacenamiento de cadáveres y restos de seres humanos en anfiteatros	38



Imagen 5. Liga electrónica:

<https://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/SETEC/Informe de Labores/2025/Informe Anual 2025.pdf> proporcionada durante la substanciación del recurso de revisión a través del oficio FGE/DGSP/3691/2026, relativa al Informe anual de actividades 2025 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

➔ **INFORME ANUAL**
de Actividades 2025

Imagen 6. Liga electrónica:

<https://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/SETEC/Informe de Labores/2025/Informe Anual 2025.pdf> proporcionada durante la substanciación del recurso de revisión a través del oficio FGE/DGSP/3691/2026, relativa a la página 162 del Informe anual de actividades 2025 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

162 / 276 | - 100% + | [Iconos de navegación]

En el departamento de disciplina en identificación Humana, por medio de su equipo multidisciplinario de análisis de necropsias para casos complejos, el cual consta de un médico, un antropólogo físico y un odontólogo capacitados para el ámbito forense, llevaron a cabo el análisis de 442 Personas Fallecidas Sin Identificar.

Se realizó la entrega digna de 367 personas, mediante diferentes procesos de identificación, destacando por proceso de reconocimiento fotográfico y por proceso de análisis forense; entregadas bajo estricto protocolo de notificación y entrega digna, donde se cuenta con la participación de fiscales, jefes de departamento, peritos médicos, peritos antropólogos, peritos odontólogos, peritos criminalistas, durante el cual se realiza una presentación donde se explica de manera detallada y pormenorizada, el metódico y exhaustivo análisis del equipo multidisciplinario y en caso de existir dudas por partes de familiares (víctimas indirectas) de como se llegó a la conclusión de la identificación positiva, estas se responden con total claridad, con un lenguaje sensible y sencillo, hasta que la familia está satisfecha con lo presentado.

Respecto al trabajo en Fosas Clandestinas en el periodo que se informa, se destaca la intervención y procesamiento de 54 fosas, en 18 diferentes municipios del estado de Veracruz. En las que se ha contado con el trabajo de peritos en materia de criminalística y arqueología forense en conjunto con la Comisión Estatal de Búsqueda, Fiscalía Especializada en Atención de Denuncias por Per-

sonas Desaparecidas, contando en ocasiones, con la presencia y acompañamiento de diversos Colectivos de Búsqueda de personas desaparecidas, en donde se han recuperado 92 Personas Fallecidas Sin Identificar. Los trabajos de recuperación se han realizado en los siguientes municipios:

- Cotemaco
- Maltrata
- Ursula Galvan
- Xalapa
- Veracruz
- Tuxpan
- Paso de Ovejas
- Tehuipango
- Tihuatlán
- Río Blanco
- Yanga
- Medellín De Bravo
- Jaltipán
- Álamo Temapache
- Playa Vicente
- Castillo De Teayo
- Vega de Alatorre
- San Rafael





Documentales a las que se les otorga **valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VIII y XII, y 135, fracción IV, de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tratarse de documentos públicos emitidos por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, sin que obre en autos prueba en contrario que desvirtúe su autenticidad o contenido.

Con vista en las respuestas antes narradas y, como resultado de la verificación oficiosa a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, pues es evidente que no se satisface el derecho de acceso a la información, toda vez que con la respuesta primigenia realizada por la Fiscalía General del Estado de Veracruz mediante el oficio **FGE/DGSP/01254/2026**, la Dirección General de los Servicios Periciales le informó a la persona solicitante que *no es posible proporcionar lo requerido, debido a que la información no se encuentra generada y/o desglosada en los términos solicitados*, sin embargo, no proporciona al ahora recurrente la información con la que cuenta en los formatos y/o registros en los que sí la genera, resguarda o posee, hecho que conculca el principio de documentación establecido en el artículo 8, fracción III de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Concatenado a lo manifestado en el párrafo precedente, se afirma que con el desahogo de vista mediante el oficio **FGE/DGSP/3691/2026** por parte de la Dirección General de los Servicios Periciales, la información que se contiene en la primera liga electrónica proporcionada mediante el documento referido, es posible consultar un **reporte de resultados relativo a servicios periciales y/o servicio médico forense del ejercicio dos mil veinticinco**, el cual tiene por objetivo *integrar información sobre la estructura organizacional, infraestructura, recursos humanos y presupuestales, así como del ejercicio de la función de las unidades administrativas encargadas de los servicios periciales y/o servicio médico forense a nivel nacional*, emitido por el Instituto Nacional



de Estadística y Geografía (INEGI), sin embargo, dicha información no guarda ninguna relación con lo requerido por el recurrente respecto de las fosas clandestinas que se mencionan en la solicitud de acceso a la información identificada con el folio de la PNT **651146726000047**.

Asimismo, por lo que respecta a la información que arroja la segunda liga electrónica proporcionada mediante el oficio **FGE/DGSP/3691/2026** de la Dirección General de los Servicios Periciales, esta remite al **informe anual de actividades** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz correspondiente al **ejercicio dos mil veinticinco**, a través del cual en la página número 162 es posible consultar cierta información referente a las fosas clandestinas localizadas, los municipios en donde se han hecho los trabajos de recuperación, así como el número de cuerpos encontrados, todo ello, como ya se señaló, correspondientes al ejercicio dos mil veinticinco, lo cual cumple parcialmente con lo solicitado por la persona solicitante.

En ese contexto esta Autoridad Garante estima que no se puede tener por colmado el derecho de acceso a la información en su totalidad, pues con el desahogo de vista realizado por la Fiscalía General del Estado de Veracruz a través de su Dirección General de los Servicios Periciales se proporcionó información que cumple parcialmente con lo requerido por la persona solicitante, al hacer entrega parcial de la información requerida, específicamente por lo que corresponde al ejercicio dos mil veinticinco, sin embargo, dicha respuesta no es exhaustiva, pues no comprende cada uno de los puntos petitionados ni tampoco el periodo de búsqueda señalado por el ahora recurrente, toda vez que el Sujeto Obligado no hizo pronunciamiento alguno respecto a los periodos que comprenden los ejercicios de dos mil dieciocho a dos mil veinticuatro, de ahí que, el acto realizado por el Sujeto Obligado a través del cual no atiende expresamente cada uno de los puntos planteados por la persona solicitante, ponen de manifiesto una clara vulneración del principio de exhaustividad establecido por el artículo 8, fracción VI de la Ley Número



250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De ahí que resulten fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, toda vez que la Dirección General de los Servicios Periciales ante la negativa de la información que comprende el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veinticuatro, no refirió sobre la inexistencia de lo requerido o si dicha información se encuentra comprendida dentro de alguna de las excepciones previstas en la Ley, como lo estipula el artículo 17¹³ de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de no ser el caso aplicable, no se proporcionó el acceso al documento¹⁴ que pudiera contener la información del interés de la persona solicitante, ante lo cual debió otorgar una expresión documental que satisficiera lo peticionado, tal y como lo establece el criterio orientador 16/2017 que este Órgano Garante comparte, emitido por el Pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), de rubro y textos siguientes:

"Criterio 16/2017

Expresión documental. *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."* (sic)

¹³ **Artículo 17.** Ante la negativa de acceso a la información o inexistencia, el sujeto obligado deberá indicar que la información solicitada se encuentra comprendida dentro de alguna de las excepciones previstas en esta Ley o, en su caso, que no corresponde a sus facultades, competencias o funciones, o bien, no existe la obligación jurídica de documentarla.

¹⁴ Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por... VIII. Documento: Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas y demás integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, ni el medio en el que se encuentren, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.



Como efecto de las consideraciones expuestas, esta Autoridad Garante determina que los agravios vertidos por la parte recurrente son **FUNDADOS**, por ello el Sujeto Obligado deberá complementar su respuesta y atender cada uno de los puntos peticionados por la persona solicitante, en la cual comprenda la totalidad del periodo de búsqueda señalado por la persona solicitante en su petición primigenia identificada con el folio **651146726000047** y que guarde estrecha relación con lo requerido.

En ese mismo orden de ideas, la respuesta que al efecto emita la Fiscalía General del Estado de Veracruz debe ser congruente y exhaustiva, entendiéndose por *congruencia* que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, y por *exhaustividad* que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior se robustece, con lo establecido por el criterio orientador 02/2017 que este Órgano Garante comparte, emitido por el Pleno del entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de rubro y textos siguientes:

"Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información." (sic)



Es por lo anteriormente expuesto que, al evidenciarse una entrega parcial de la información solicitada, se vulneró los principios de documentación, congruencia y exhaustividad, por ello, esta Autoridad Garante determina que el Sujeto Obligado no garantizó el derecho humano de acceso a la información establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por tanto, lo procedente es modificar la respuesta formulada por el Sujeto Obligado.

CUARTO. EFECTOS DEL FALLO.

En vista de que esta Autoridad Garante estimó fundados los agravios expresados por el inconforme, toda vez que no se garantizó en su totalidad el derecho de acceso a la información por las consideraciones anteriormente expuestas, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado con fundamento en lo señalado por el numeral 136, fracción III¹⁵ de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y ordenar a la Fiscalía General del Estado de Veracruz que proceda en los términos siguientes:

Por medio de su Unidad de Transparencia, gestione ante la unidad o unidades administrativas competentes en las que pudiera obrar la información peticionada, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Servicios Periciales y demás áreas que estime competentes, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la información, y se proporcione una nueva respuesta que otorgue la expresión documental que atienda de manera congruente y exhaustiva la información requerida por la persona solicitante.

El cumplimiento de la presente resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de que cause estado la presente resolución, con fundamento en lo

¹⁵ Artículo 136. Las resoluciones de las Autoridades garantes podrán... III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.



dispuesto por los artículos 136, último párrafo, 144 y 145 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, esta Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

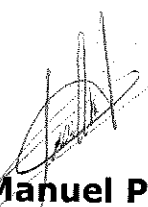
PRIMERO. Se **modifica** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, y se **ordena** para que proceda en los términos señalados en el Considerando Cuarto relativo a los Efectos del Fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 145 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **instruye** al Sujeto Obligado para que en un término de tres días hábiles posteriores al plazo señalado para dar cumplimiento a la presente resolución, informe a esta Autoridad Garante sobre su cumplimiento, previniendo al Sujeto Obligado que, en caso de desacato se procederá con las medidas de apremio y sanciones previstas por la Ley anteriormente invocada.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la resolución pronunciada, le asiste el derecho de impugnarla ante los jueces y tribunales especializados del Poder Judicial de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la presente, conforme a lo previsto por el artículo 143 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Lic. Juan Manuel Pulido Solis

Subdirector de Quejas y Denuncias, y
Comisionado en Materia de Transparencia de la Contraloría General de la
Fiscalía General del Estado de Veracruz.

ADBM/RETA

